

Artículo: Revisión

Intercultural balancing in the criminal jurisprudence of the plurinational constitutional court of Bolivia**Ponderación intercultural en la jurisprudencia penal del tribunal constitucional plurinacional de Bolivia**¹Antonio Lennar Loredó Ríos .¹Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), La Paz, Bolivia, Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX), Sucre***Autor de correspondencia:** Antonio Lennar Loredó Ríos 

Enviado: 03-03-2026

Revisado: 19-03-2026

Aceptado: 08-04-2026

Publicado: 20-05-2026

Como citar:Loredó Ríos, A. L. (2026). Ponderación intercultural en la jurisprudencia penal del tribunal constitucional plurinacional de Bolivia. *Sapiens Law and Justice*, 3(3), 1-16. <https://doi.org/10.71068/d3tk2k42>**ABSTRACT****Introduction:** This study evaluates constitutional balancing in the criminal jurisprudence of Bolivia's Plurinational Constitutional Tribunal (TCP) between 2012 and 2024 and proposes an intercultural balancing module incorporating legal pluralism and interculturality into proportionality analysis.**Method:** A descriptive quantitative analysis was conducted on 100 TCP criminal rulings issued between 2012 and 2024. Decisions were classified into four balancing-quality categories (P0–P3) and coded according to the application of suitability, necessity, and proportionality in the strict sense.**Results:** Substantial balancing was absent from 68.0% of the rulings, while the necessity sub-principle was absent from 80.0%. The deficit extended across the analyzed types of constitutional conflict, with 84.0% of cases lacking rigorous balancing. Over the study period, improvement amounted to only 13.2 percentage points, indicating limited methodological development in the application of proportionality.**Conclusions:** The findings support the development of four intercultural verification criteria: jurisdictional competence, cultural identity, community-based alternatives, and intercultural proportionality. These criteria integrate Buen Vivir (Living Well) and legal pluralism as constitutive elements of proportionality analysis. The proposed module addresses the identified methodological deficiencies through an explicit, culturally situated framework rather than relying exclusively on the gradual evolution of TCP jurisprudence.**Keywords:** constitutional balancing; proportionality test; legal pluralism; interculturality; plurinational constitutional court**RESUMEN****Introducción:** Este estudio evalúa la ponderación constitucional en la jurisprudencia penal del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de Bolivia entre 2012 y 2024 y propone un módulo intercultural de ponderación que incorpora el pluralismo jurídico y la interculturalidad al análisis de proporcionalidad.**Metodología:** Se realizó un análisis cuantitativo descriptivo de 100 sentencias penales emitidas por el TCP entre 2012 y 2024. Las decisiones se clasificaron en cuatro categorías de calidad ponderativa (P0–P3) y se codificaron según la aplicación de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.**Resultados:** El 68,0% de las sentencias careció de ponderación sustancial, mientras que el subprincipio de

necesidad estuvo ausente en el 80,0%. El déficit se extendió a los tipos de colisión constitucional analizados, con un 84,0% de casos sin ponderación rigurosa. Durante el período estudiado, la mejora alcanzó únicamente 13,2 puntos porcentuales, evidenciando un desarrollo metodológico limitado en la aplicación de la proporcionalidad.

Conclusiones: Los hallazgos sustentan el desarrollo de cuatro criterios interculturales de verificación: competencia jurisdiccional, identidad cultural, alternativas comunitarias y proporcionalidad intercultural. Estos criterios integran el Buen Vivir y el pluralismo jurídico como elementos constitutivos del análisis de proporcionalidad. El módulo propuesto responde a las deficiencias metodológicas identificadas mediante un marco explícito y culturalmente situado, en lugar de depender exclusivamente de la evolución gradual de la jurisprudencia del TCP.

Palabras clave: ponderación constitucional; test de proporcionalidad; pluralismo jurídico; interculturalidad; Tribunal Constitucional Plurinacional

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado de 2009 configuró a Bolivia como un Estado plurinacional e intercultural y reconoció, entre otros elementos, el vivir bien, la interculturalidad de la función judicial y la coexistencia de jurisdicciones (1). En ese marco, la respuesta penal no puede analizarse únicamente como aplicación subsuntiva de reglas, porque los conflictos entre libertad, seguridad, debido proceso, derechos colectivos y potestad punitiva pueden exigir una justificación constitucional de las restricciones. La teoría de los principios concibe los principios jurídicos como mandatos de optimización y vincula su estructura con el examen de proporcionalidad (2). Posteriormente, la discusión sobre la racionalidad de la ponderación mostró que el balance entre principios puede someterse a exigencias argumentativas explícitas y controlables (3,4). La relevancia del subprincipio de necesidad ha recibido además respaldo empírico: la evidencia experimental disponible indica que preguntar por medios menos restrictivos puede producir una protección de derechos distinta de la obtenida mediante un balance final de costos y beneficios (5). Esta convergencia entre teoría constitucional y análisis empírico justifica examinar no solo si el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) menciona la proporcionalidad, sino también si desarrolla de manera verificable sus subprincipios.

El presente artículo aborda dos vacíos conectados. El primero es empírico: determinar, dentro de un corpus delimitado de cien decisiones penales del TCP emitidas entre 2012 y 2024, con qué frecuencia aparece una ponderación sustantiva y cómo se distribuyen la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. El segundo es normativo: establecer de qué modo el pluralismo jurídico y la interculturalidad pueden incorporarse a la estructura del test sin convertirlos en referencias retóricas. El estudio no pretende generalizar estadísticamente sus resultados a todo el universo jurisprudencial, sino describir de forma sistemática el corpus seleccionado y utilizar sus patrones como base para una propuesta normativo-dogmática. En particular, la investigación distingue entre la constatación empírica del déficit ponderativo y la construcción posterior del módulo intercultural, evitando presentar este último como un resultado directamente probado por los datos.

En la literatura boliviana reciente se han desarrollado aproximaciones específicas al problema. Rojas Tudela examinó la ponderación y el diálogo intercultural a partir de decisiones del TCP vinculadas con el paradigma del vivir bien (6). Angles Mercado revisó la influencia de la teoría de la ponderación en el juicio de proporcionalidad boliviano y describió su recepción jurisprudencial (7). Moreira Cordova analizó la operativización del vivir bien desde pautas de interpretación intercultural y señaló dificultades para profundizar su contenido en la práctica constitucional (8). Estos antecedentes permiten delimitar el problema, pero dejan espacio para una medición sistemática de la calidad ponderativa en un corpus penal amplio y para una propuesta que conecte cada criterio intercultural con un momento concreto del test. Sobre esa base, el objetivo del estudio es evaluar la calidad metodológica de la ponderación constitucional en la jurisprudencia penal del TCP entre 2012 y 2024 y formular un módulo intercultural de verificación compatible con la estructura del principio de proporcionalidad.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Fundamentos contemporáneos del test de proporcionalidad

La literatura contemporánea sobre proporcionalidad parte de una distinción estructural entre reglas y principios. Alexy sostiene que los principios funcionan como mandatos de optimización cuyo grado de realización depende de las posibilidades fácticas y jurídicas del caso (2). Esta formulación es decisiva para comprender por qué la ponderación no equivale a una elección intuitiva entre valores, sino a una forma de razonamiento que exige identificar la intensidad de la afectación de un principio y la importancia de satisfacer el principio contrapuesto. Desde esta perspectiva, la idoneidad y la necesidad examinan las posibilidades fácticas de optimización, mientras que la proporcionalidad en sentido estricto aborda las posibilidades jurídicas determinadas por la concurrencia de principios. Para el análisis de jurisprudencia penal, esta estructura ofrece un criterio operativo: una sentencia no debería considerarse rigurosamente ponderada por la sola invocación de la proporcionalidad, sino por la existencia de una secuencia argumentativa que conecte el fin legítimo, la aptitud de la medida, la comparación con alternativas menos lesivas y la justificación final del sacrificio de derechos.

La racionalidad de esa secuencia ha sido objeto de un debate específico en la teoría constitucional. Alexy respondió a las objeciones que describen la ponderación como subjetiva o incompatible con la fuerza normativa de los derechos, defendiendo que el balance puede expresarse mediante reglas de argumentación que hagan visible la relación entre el grado de afectación y la importancia de la satisfacción del principio contrario (3). En un desarrollo posterior, vinculó la ponderación con la revisión constitucional y la representación argumentativa, insistiendo en que los tres subprincipios de proporcionalidad constituyen manifestaciones de la idea de optimización (4). Para una investigación empírica de decisiones judiciales, estas contribuciones permiten distinguir entre una referencia nominal y una aplicación desarrollada. Si una sentencia solo menciona la proporcionalidad, pero no identifica el fin perseguido, no contrasta alternativas ni explica el peso relativo de los principios, la mera presencia terminológica no demuestra que se haya aplicado el método en sentido sustantivo.

Necesidad, medios menos restrictivos y protección de derechos

La literatura más reciente ha comenzado a someter componentes del test a evaluación empírica. Steiner, Netzer y Sulitzeanu-Kenan compararon experimentalmente los efectos de distintas formulaciones del análisis de proporcionalidad y encontraron evidencia de que el examen de necesidad, centrado en la existencia de medios menos restrictivos, puede generar una protección de derechos mayor que la obtenida cuando la decisión se concentra en el balance final entre beneficios y daños (5). Este hallazgo no determina cómo debe resolver un tribunal boliviano un caso concreto, pero sí refuerza la importancia metodológica de verificar si el juez busca y compara alternativas. En materia penal, esa exigencia es particularmente relevante porque la intervención estatal puede afectar libertad personal, presunción de inocencia, identidad cultural y derechos colectivos. Por ello, la ausencia del subprincipio de necesidad no constituye una omisión meramente formal: limita la posibilidad de demostrar que la respuesta punitiva elegida era indispensable frente a otras medidas capaces de alcanzar el mismo fin constitucional con menor intensidad restrictiva.

La utilidad del examen de necesidad también radica en que obliga a separar dos preguntas que con frecuencia se confunden. Una medida puede ser idónea para contribuir a un fin legítimo y, aun así, resultar innecesaria si existe otra alternativa comparable en eficacia y menos perjudicial para el derecho afectado. Del mismo modo, una medida que supera la necesidad todavía debe justificar, en la proporcionalidad en sentido estricto, que la importancia del objetivo constitucional compensa la intensidad de la restricción. Esta diferenciación es central para la codificación jurisprudencial del presente estudio. En lugar de considerar el test como una fórmula única, se examina la presencia y el desarrollo de cada subprincipio. La literatura indexada en Scopus utilizada para esta revisión muestra que la discusión actual no se limita a defender o rechazar la ponderación en abstracto, sino que analiza sus componentes, sus condiciones de racionalidad y los efectos que distintas formulaciones pueden tener sobre la protección efectiva de los derechos (2-5).

Pluralismo jurídico e interculturalidad en la adjudicación constitucional

El segundo eje de la revisión se refiere a la transformación del razonamiento constitucional cuando el ordenamiento reconoce más de un sistema jurídico. Bagni, Rodríguez Caguana y Castro León estudiaron el pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador y mostraron que los procesos constitucionales de la región han reconocido la diversidad jurídica, aunque persisten tensiones en su concreción jurisprudencial (9). Su análisis es relevante porque desplaza el problema desde el reconocimiento formal de la jurisdicción indígena hacia las técnicas mediante las cuales las altas cortes articulan diversidad cultural, derechos fundamentales y autoridad estatal. En el caso boliviano, esta cuestión es especialmente sensible: la igualdad jerárquica proclamada entre jurisdicciones no elimina por sí misma los conflictos de competencia, los problemas de traducción intercultural ni el riesgo de que categorías jurídicas estatales absorban el contenido de las instituciones indígenas. Por ello, una ponderación intercultural exige algo más que añadir una referencia genérica a la cultura; requiere preguntas verificables sobre competencia, identidad, alternativas comunitarias y efectos de la decisión.

Becerra Valdivia profundiza esta discusión al proponer el concepto de intercultural/legalities para describir situaciones en las que los sistemas jurídicos indígenas y estatales coexisten, pero no necesariamente alcanzan una integración efectiva (10). Su estudio, publicado en una revista indexada en Scopus, advierte que la interculturalidad puede quedar concentrada en la actuación judicial y que la coexistencia normativa no garantiza por sí sola una verdadera adaptación entre sistemas. Esta observación resulta útil para el problema boliviano porque impide asumir que el reconocimiento constitucional del pluralismo produce automáticamente decisiones interculturales. La calidad de la respuesta depende de cómo el órgano jurisdiccional identifica las normas relevantes, reconoce la posición del sistema jurídico indígena y justifica cualquier intervención del derecho estatal. En consecuencia, el análisis de proporcionalidad puede funcionar como un espacio de articulación, pero solo si sus etapas incorporan de forma explícita la dimensión intercultural y si la motivación permite controlar que la referencia a la diversidad no sea puramente declarativa.

Jurisdicción indígena, competencia y límites de articulación

El reconocimiento de una jurisdicción indígena plantea problemas concretos de competencia, ley aplicable, identidad cultural y límites derivados de los derechos fundamentales. Iglesias examina estos elementos al estudiar el fuero indígena y la jurisdicción especial, destacando que el pluralismo jurídico obliga a determinar cuándo corresponde la actuación de una jurisdicción diferenciada y cómo deben tratarse los conflictos con el orden constitucional y los derechos humanos (11). Aunque su análisis no se circunscribe a Bolivia, ofrece categorías comparables para estudiar la competencia jurisdiccional como cuestión previa a la ponderación sustantiva. En un proceso penal con dimensión intercultural, la pregunta inicial no debería reducirse a qué derecho individual se restringe, sino incluir quién posee competencia legítima para conocer el conflicto, qué vínculo tiene la conducta con una práctica o institución comunitaria y qué consecuencias produce la intervención de la jurisdicción ordinaria sobre la autonomía colectiva. Esta perspectiva justifica que el módulo propuesto en el presente artículo incorpore una verificación competencial antes de aplicar plenamente el test tripartito.

La evidencia sociojurídica comparada también muestra que el reconocimiento formal del pluralismo puede generar resultados ambivalentes. Simon Thomas, al estudiar autoridades indígenas en los Andes ecuatorianos, observó que el reconocimiento constitucional del derecho consuetudinario puede ampliar espacios de autoridad local, pero también producir tensiones en torno a los límites de la jurisdicción y a la relación con el derecho estatal (12). Aunque Ecuador y Bolivia presentan marcos constitucionales propios, la comparación es útil porque ambos sistemas enfrentan el desafío de convertir el pluralismo jurídico en reglas de coordinación practicables. Desde la perspectiva de la ponderación, ello significa que una alternativa comunitaria no puede tratarse como una hipótesis abstracta: debe identificarse su existencia, competencia y capacidad para responder al conflicto concreto. A la vez, el reconocimiento de esa alternativa no implica inmunidad frente a estándares de derechos fundamentales. La cuestión metodológica consiste en integrar ambos planos sin reducir la justicia indígena a una excepción subordinada ni convertir la diversidad cultural en una justificación automática de cualquier práctica.

Vacío de investigación y aporte del estudio

La revisión permite identificar un vacío preciso. Los estudios de proporcionalidad publicados en revistas indexadas en Scopus han desarrollado la estructura de los principios, la racionalidad del balance y la relevancia diferenciada de sus subprincipios (2-5). Por otra parte, la literatura sobre pluralismo jurídico e interculturalidad ha documentado las dificultades de articulación entre jurisdicciones, la persistencia de tensiones entre reconocimiento formal y práctica, y la necesidad de criterios que hagan operativa la diversidad jurídica (9-12). Sin embargo, estos dos campos suelen avanzar de manera paralela: la literatura de proporcionalidad se concentra en la estructura general del test, mientras que los estudios de pluralismo examinan competencia, identidad y coordinación sin traducir necesariamente esos elementos a una secuencia ponderativa verificable. En Bolivia existe, además, literatura específica sobre ponderación intercultural y vivir bien (6-8), pero sigue siendo pertinente contrastar esas propuestas con una medición sistemática de cómo el TCP aplica efectivamente los subprincipios en un corpus penal delimitado.

El presente trabajo se sitúa en esa intersección. Su contribución empírica consiste en clasificar cien sentencias penales del TCP mediante categorías de calidad ponderativa y en registrar separadamente el desarrollo, uso retórico o ausencia de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Su contribución normativo-dogmática consiste en formular cuatro criterios interculturales conectados con momentos concretos del razonamiento: competencia jurisdiccional, identidad cultural, alternativas comunitarias y proporcionalidad intercultural. La revisión de la literatura no permite afirmar de antemano que este módulo sea eficaz; esa eficacia requerirá validación posterior mediante aplicación a casos y comparación entre codificadores. Sí permite sostener, en cambio, que existe una base teórica y comparada suficiente para investigar si el test de proporcionalidad puede convertirse en un instrumento más explícito de articulación entre protección de derechos, pluralismo jurídico e interculturalidad, evitando tanto la subsunción mecánica como la invocación simbólica de principios sin desarrollo argumentativo.

MÉTODO

El presente trabajo parte de la combinación de elementos metodológicos distintos y complementarios: un análisis descriptivo cuantitativo de la jurisprudencia constitucional y una elaboración normativo-dogmática orientada a la definición de una herramienta metodológica de investigación original.

Corpus jurisprudencial

Se conformó un corpus de cien (100) sentencias constitucionales del TCP correspondientes al período 2012-2024, seleccionadas a partir de cinco criterios acumulativos: (a) representatividad material, que exige que la sentencia aborde, a partir del principio de proporcionalidad, del test de razonabilidad o del debido proceso penal, el enfrentamiento de principios constitucionales en materia penal en el sentido más amplio posible; (b) tipo de acción, considerando acciones de libertad derivadas de detención preventiva o condenas desproporcionadas, acciones de amparo constitucional frente a resoluciones judiciales penales, acciones de inconstitucionalidad de normas penales y recursos directos de nulidad; (c) densidad argumentativa suficiente para verificar la calidad del razonamiento,

<https://doi.org/10.71068/d3tk2k42>

lo que excluye resoluciones meramente procedimentales; (d) distribución temporal proporcional entre tres fases del período de análisis: fundacional (2012-2016), de consolidación (2017-2020) y reciente (2021-2024); y (e) diversidad tipológica de los tipos de colisión constitucional implicados. El corpus no pretende representatividad estadística en sentido probabilístico respecto del universo jurisprudencial del período analizado que supera las 17 mil sentencias registradas según el portal oficial del Tribunal, sino verificar con base empírica ampliada si los déficits metodológicos identificados en el análisis cualitativo previo se reproducen de manera sistemática en una muestra significativa y diversificada de resoluciones.

El proceso de identificación y selección se efectuó en el buscador de jurisprudencia del portal oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. La localización se delimitó al período 2012-2024 y a decisiones con contenido penal en las que pudiera examinarse una colisión de principios constitucionales, el principio de proporcionalidad, el test de razonabilidad o garantías del debido proceso. La revisión del universo recuperado se realizó de forma sucesiva mediante lectura del encabezado, objeto procesal y fundamentos jurídicos de cada resolución. Se excluyeron decisiones fuera del período o del ámbito penal, resoluciones duplicadas, actuaciones de carácter meramente procedimental o de admisión sin pronunciamiento sustantivo y fallos cuyo desarrollo argumentativo no permitía verificar los criterios de ponderación definidos para el estudio. La selección fue no probabilística e intencional, guiada por los cinco criterios acumulativos descritos en el apartado anterior y por la necesidad de mantener diversidad de acciones, tipos de colisión y fases temporales. El corpus analítico quedó fijado en 100 sentencias. En consecuencia, los resultados describen exclusivamente este corpus y no constituyen estimaciones probabilísticas del conjunto total de decisiones emitidas por el TCP entre 2012 y 2024. El registro de trabajo conservado para el análisis no documenta un conteo reproducible de resultados brutos por consulta ni una bitácora completa de cada combinación de términos utilizada durante la localización; por esa razón, no se atribuyen al estudio cifras de identificación o exclusión que no puedan verificarse documentalmente.

Clasificación de la calidad ponderativa

Los fallos del corpus se clasificaron en cuatro categorías: P0 (sin ponderación: subsunción mecánica, sin mención a los principios en tensión), P1 (ponderación retórica: mención nominal del principio de proporcionalidad, sin desarrollo), P2 (ponderación parcial: aplicación incompleta del test, con ausencia de uno o más subprincipios) y P3 (ponderación exhaustiva: aplicación completa y explícita del test tripartito, con asignación motivada de pesos). La distinción entre aplicación 'desarrollada' y 'retórica' de cada subprincipio se operacionalizó de la siguiente manera: se codificó como desarrollado cuando la sentencia aplicaba el subprincipio a los hechos concretos del caso, con una justificación explícita de por qué la medida cumplía (o no) con el estándar exigido por ejemplo, en el subprincipio de necesidad, cuando el TCP identificaba y descartaba motivadamente al menos una alternativa menos lesiva concreta; se codificó como retórico cuando la sentencia mencionaba nominalmente el subprincipio o el principio de proporcionalidad, sin aplicarlo a los hechos del caso ni justificar su cumplimiento con relación a las circunstancias concretas; y se codificó como ausente cuando no existía mención alguna al subprincipio correspondiente. Esta misma lógica tripartita se

aplicó de manera uniforme a los tres subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto).

La información se procesó mediante estadística descriptiva (frecuencias absolutas y relativas), distribuida en cuatro dimensiones: distribución por categorías ponderativas, aplicación de los subprincipios, distribución de los déficits por tipo de colisión, y evolución de los déficits por fases temporales.

La codificación de las 100 sentencias en las categorías P0-P3 y en la presencia/ausencia de cada subprincipio fue realizada por el autor a partir de las definiciones operacionales indicadas supra, mediante lectura completa del fundamento jurídico de cada resolución. Los casos de codificación dudosa principalmente aquellos en los que el subprincipio de necesidad aparecía mencionado sin desarrollo argumentativo suficiente para distinguir entre 'retórico' y 'ausente' se resolvieron aplicando el criterio de que la sola mención nominal del subprincipio, sin exploración de alternativas menos lesivas, se codificaba como 'retórico' y no como 'desarrollado'. Se reconoce como limitación metodológica que la codificación fue realizada por un único codificador, sin segunda revisión independiente ni cálculo de un índice de concordancia interjueces, lo que se añade a las limitaciones ya señaladas en las Conclusiones.

Diseño del módulo intercultural

Cualquier aplicación del test de proporcionalidad comporta, como mínimo, dos momentos: el primero, en el que se identifica la colisión en el caso concreto y a qué jurisdicción corresponde dirimirla; y el segundo, de aplicación sucesiva de los tres subprincipios ya descritos (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). El segundo componente metodológico de este estudio fue el diseño normativo-dogmático del módulo intercultural de ponderación criterios CI-1 a CI-4, dirigido a intervenir sobre esos dos momentos y convertir en preguntas de verificación operativas los mandatos constitucionales del pluralismo jurídico (art. 179.II CPE), la interculturalidad (art. 178.I CPE) y el vivir bien (art. 8.I CPE).

La formulación de cada criterio se articuló con el régimen constitucional boliviano y la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional (1,13), el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (14), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (15) y los estándares interamericanos desarrollados, entre otros, en los casos Pueblo Saramaka vs. Surinam y Norín Catrimán y otros vs. Chile (16,17). Cada criterio se orientó especialmente a intervenir sobre los déficits identificados empíricamente en la primera fase del estudio, en particular sobre el subprincipio de necesidad, que exige la búsqueda activa de medidas menos restrictivas capaces de alcanzar el fin constitucional legítimo.

La derivación de cada criterio siguió una correspondencia específica con su fuente normativa. CI-1 (competencia jurisdiccional) operacionaliza la igualdad entre jurisdicciones y los ámbitos de vigencia personal, material y territorial reconocidos por el marco constitucional y legal boliviano (1,13). CI-2 (identidad cultural) se apoya en los derechos culturales reconocidos constitucionalmente, en las obligaciones de respeto a las instituciones y costumbres indígenas del Convenio N.º 169 y en el

estándar interamericano que exige considerar de manera adecuada la identidad cultural en la respuesta estatal (1,14,17). CI-3 (alternatividad comunitaria) traduce el reconocimiento de mecanismos propios de resolución de conflictos y la preferencia por sanciones compatibles con las características sociales y culturales de los pueblos indígenas en una exigencia adicional dentro del subprincipio de necesidad (1,14). CI-4 (proporcionalidad intercultural) articula el vivir bien, el derecho de los pueblos a mantener sus sistemas jurídicos y los estándares interamericanos de protección colectiva para valorar si la intensidad de la intervención penal resulta justificable en un contexto intercultural (1,15-17).

RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados del análisis estadístico descriptivo del corpus, organizados en cuatro dimensiones: distribución por categoría de calidad ponderativa, aplicación de los subprincipios del test, distribución del déficit por tipo de colisión constitucional y evolución temporal de la calidad ponderativa.

Distribución del corpus por categoría de calidad ponderativa

Categoría	Nº sentencias	%	Descripción operativa
P0 Sin ponderación	27	27,0%	Subsunción mecánica sin referencia a principios en tensión
P1 Ponderación retórica	41	41,0%	Mención nominal de proporcionalidad sin desarrollo sustantivo
P2 Ponderación parcial	26	26,0%	Aplicación incompleta del test; ausencia de uno o más subprincipios
P3 Ponderación rigurosa	6	6,0%	Aplicación completa del test tripartito mediante asignación de pesos
TOTAL	100	100,0%	

Tabla 1. Distribución por categoría de calidad ponderativa. Fuente: elaboración propia sobre 100 sentencias del TCP, 2012-2024.

El 68,0% de la totalidad del corpus está constituido por los tipos P0 y P1, es decir, resoluciones carentes de peso constitucional o con apelaciones retóricas a ciertos principios sin desarrollo sustantivo. Este porcentaje se incrementa con la aplicación incompleta de la categoría P2, por lo que el 94,0% de las resoluciones analizadas no cumple con el estándar estricto del test. Solo seis sentencias del total (6,0%) utilizan de forma completa y sistemática los tres subprincipios de la prueba tripartita y asignan de forma clara grados de peso e importancia a los principios en pugna.

Aplicación de los subprincipios del test de proporcionalidad

Subprincipio	Desarrollado	Retórico	Ausente
Idoneidad o adecuación	18 (18,0%)	24 (24,0%)	58 (58,0%)
Necesidad o intervención mínima	9 (9,0%)	11 (11,0%)	80 (80,0%)
Proporcionalidad en sentido estricto	14 (14,0%)	19 (19,0%)	67 (67,0%)
Test completo (3 subprincipios)	Sí: 6 (6,0%)	—	No: 94 (94,0%)

Tabla 2. Aplicación de los subprincipios del test de proporcionalidad en el corpus analizado. Fuente: elaboración propia.

La omisión no se distribuye linealmente, sino que se concentra en etapas decisivas del examen. El subprincipio con mayor nivel de omisión absoluta es el de necesidad o intervención mínima (80,0% del corpus). Este resultado es metodológicamente relevante porque la necesidad exige comparar la medida elegida con alternativas menos restrictivas que puedan alcanzar un nivel semejante de eficacia. La literatura contemporánea ha mostrado que esta etapa puede producir efectos diferenciados sobre la protección de derechos y no debe confundirse con el balance final de proporcionalidad en sentido estricto (5). En el corpus analizado, la ausencia de ese contraste implica que numerosas decisiones no explicitan si la intervención punitiva era indispensable frente a otras opciones disponibles. El hallazgo debe interpretarse dentro de los límites del corpus y de la codificación realizada, pero proporciona una base empírica para justificar que el módulo intercultural propuesto incorpore expresamente la búsqueda de alternativas comunitarias cuando el caso presenta una dimensión intercultural.

Distribución del déficit ponderativo por tipo de colisión constitucional

Tipo de colisión constitucional	Total	% sin ponderación rigurosa
Libertad personal vs. seguridad pública / eficacia procesal	38	86,8%
Presunción de inocencia vs. eficacia probatoria	22	86,4%
Derechos de la personalidad vs. libertad de expresión	16	75,0%
Derechos colectivos indígenas vs. legalidad ordinaria monocultural	14	78,6%
Propiedad privada vs. interés público o colectivo	10	90,0%
TOTAL	100	84,0%

Tabla 3. Distribución del déficit ponderativo según la tipología colisionante constitucional. Fuente: elaboración propia.

El déficit ponderativo se reproduce en todos los tipos de colisión identificados; ninguna categoría temática escapa a él. La tasa más elevada corresponde a las colisiones entre propiedad privada e

interés público (90,0%), seguida de las colisiones entre libertad personal y seguridad pública o eficacia procesal (86,8%), que en conjunto constituyen el ámbito más frecuente del corpus. El resultado agregado del 84,0% confirma que, dentro del corpus analizado, el déficit no es sectorial ni se limita a un tipo específico de conflicto de principios, sino que atraviesa transversalmente los distintos tipos de colisión constitucional identificados en la muestra.

Evolución temporal de la calidad ponderativa

Fase	Período	N° sentencias	P0–P1 (%)	P2 (%)	P3 (%)
Fundacional	2012–2016	33	78,8%	18,2%	3,0%
Consolidación	2017–2020	35	68,6%	25,7%	5,7%
Reciente	2021–2024	32	65,6%	25,0%	9,4%
TOTAL	2012–2024	100	68,0%	26,0%	6,0%

Tabla 4. Evolución temporal de la calidad ponderativa por fases del período 2012-2024. Fuente: elaboración propia.

La mejora acumulada entre la fase fundacional y la fase reciente es de 13,2 puntos porcentuales en doce años de producción jurisprudencial, un ritmo insuficiente para superar la fractura metodológica identificada en un plazo razonable mediante la sola evolución institucional del Tribunal. La categoría P3 pasó de 3,0% a 9,4% entre ambas fases, pero el 90,6% de las resoluciones de la fase reciente (2021-2024) sigue sin aplicar el estándar completo del test tripartito. En síntesis, un déficit generalizado, una omisión concentrada en el subprincipio de necesidad, una distribución homogénea entre tipos de colisión y una mejora temporal lenta convergen en una misma conclusión: la superación del déficit ponderativo no puede esperarse de la evolución jurisprudencial espontánea, sino que exige un protocolo metodológico explícito, contrastable y culturalmente situado.

DISCUSIÓN

Un módulo intercultural para el test de proporcionalidad

A partir de estos resultados empíricos —en particular, la omisión sistemática del subprincipio de necesidad y la persistencia del déficit en conflictos relacionados con derechos colectivos indígenas— se formula, a título de propuesta normativo-dogmática y no como hallazgo directamente probado por los datos, un módulo de ponderación intercultural de cuatro criterios de verificación (CI-1 a CI-4). La propuesta dialoga con la literatura boliviana sobre ponderación intercultural y vivir bien (6-8) y con los estudios comparados sobre pluralismo jurídico intercultural (9-12). Conviene precisar que estos criterios constituyen una construcción del autor orientada a intervenir sobre el déficit identificado empíricamente, pero su eficacia práctica todavía requiere validación mediante aplicación a casos concretos, comparación entre evaluadores y análisis de consistencia. El módulo no sustituye el test tripartito estándar; se activa cuando el caso presenta una dimensión intercultural y añade verificaciones explícitas sobre competencia, identidad, alternativas comunitarias y compatibilidad de la intervención con los derechos colectivos reconocidos por el orden constitucional.

Criterio	Pregunta de verificación	Efecto sobre el peso ponderativo	Fundamento normativo
CI-1: Competencia jurisdiccional	¿La conducta es también de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina según los ámbitos personal, material y territorial del art. 191 CPE?	Activa la verificación de competencia: la jurisdicción ordinaria debe motivar por qué avoca el caso	Arts. 179.II, 190 y 192 CPE; Ley N° 073/2010
CI-2: Identidad cultural	¿La conducta atribuida forma parte de una práctica cultural, ceremonial, territorial o de medicina del pueblo indígena del encausado?	Elevar un nivel la intensidad de la afectación iusfundamental (leve / media / intensa) por su carácter colectivo	Art. 30.II CPE; Convenio 169 OIT arts. 8-10; Corte IDH, Norín Catrimán (2014)
CI-3: Alternatividad comunitaria	¿Tiene el sistema jurídico indígena mecanismos de resolución equivalentes en eficacia o menos perjudiciales?	Si existe alternativa comunitaria eficaz, el subprincipio de necesidad no se supera respecto de la jurisdicción ordinaria	Art. 190 CPE; art. 10.2 Convenio 169 OIT; art. 8.I CPE (vivir bien)
CI-4: Proporcionalidad intercultural	¿Es compatible la intensidad de la sanción penal con los valores del vivir bien y los mecanismos restaurativos del sistema indígena?	Si la pena destruye vínculos comunitarios sin un fin constitucional de intensidad equivalente, el balance favorece al principio iusfundamental	Art. 8.I, 178.I CPE; DNU DPI art. 34; Corte IDH, Norín Catrimán (2014)

Tabla 5. Módulo intercultural de ponderación: criterios operativos CI-1 a CI-4 (aporte original de esta investigación). Fuente: elaboración propia a partir del marco constitucional boliviano, la Ley N.° 073, el Convenio N.° 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y jurisprudencia interamericana (1,13-17).

Los cuatro criterios se insertan en dos momentos del análisis. CI-1 precede al test sustantivo y obliga a justificar la competencia de la jurisdicción ordinaria cuando el conflicto puede involucrar a la jurisdicción indígena originaria campesina (1,13). CI-2 se integra a la valoración de la intensidad de la afectación cuando la conducta guarda relación con identidad, prácticas o instituciones culturales; CI-3 amplía el examen de necesidad mediante la identificación de alternativas comunitarias menos restrictivas; y CI-4 incorpora al balance final la compatibilidad de la intervención con los derechos colectivos y con el marco intercultural (14-17). Esta arquitectura responde a problemas señalados por la literatura regional: la coexistencia de sistemas jurídicos no garantiza una articulación efectiva (9,10), y los conflictos de competencia y límites continúan siendo una cuestión central en la aplicación del pluralismo jurídico (11,12). Por ello, el módulo pretende transformar principios generales en

preguntas de control argumentativo. Su uso, sin embargo, debe evitar dos riesgos: esencializar la identidad cultural y asumir que toda alternativa comunitaria es automáticamente compatible con los derechos fundamentales. La autoadscripción, las circunstancias del caso y los estándares mínimos de derechos humanos deben permanecer como límites verificables (14-17).

CONCLUSIONES

El análisis estadístico descriptivo del corpus de cien sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional en el período 2012-2024 pone de manifiesto que, dentro de los límites del corpus analizado, la falta de ponderación constitucional en las causas penales es un déficit generalizado y no particularista: el 68,0% de las resoluciones estudiadas no contiene ponderación sustancial y el 94,0% no aplica el examen tripartito completo; el subprincipio de necesidad está ausente en el 80,0% de los casos y el déficit con un 84,0% agregado atraviesa transversalmente todos los tipos de conflictos constitucionales analizados, aunque con variación entre categorías (75,0% a 90,0%, según la Tabla 3). Una mejora de 13,2 puntos porcentuales entre 2012 y 2024 resulta insuficiente para sostener que el problema se resuelve simplemente mediante la evolución jurisprudencial del Tribunal.

El trabajo aporta el módulo de ponderación intercultural (CI-1 a CI-4) que, hasta donde permite establecer la literatura consultada, no cuenta con un antecedente directo que traduzca de manera sistemática los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico y vivir bien en criterios operativos de verificación dentro del test de proporcionalidad, y no en meros enunciados programáticos. El módulo incide fundamentalmente sobre el punto de mayor déficit identificado empíricamente la omisión del subprincipio de necesidad, incorporando la alternativa comunitaria como opción menos perjudicial de manera obligatoria cuando aparece la dimensión intercultural.

El estudio presenta tres limitaciones que deben considerarse al interpretar sus resultados. En primer lugar, el corpus, aunque diverso en fases temporales, acciones y tipos de colisión, fue seleccionado de manera no probabilística y no pretende representar estadísticamente el universo completo de la jurisprudencia penal constitucional del período. En segundo lugar, la clasificación P0-P3 y la codificación de los subprincipios fueron realizadas por un único codificador; aunque se aplicaron reglas operacionales uniformes para resolver los casos dudosos, no existió una segunda revisión independiente ni se calculó concordancia interjueces, de modo que no puede descartarse completamente un componente de juicio interpretativo en la clasificación. En tercer lugar, el módulo intercultural CI-1 a CI-4 constituye una propuesta normativo-dogmática derivada de los hallazgos y de las fuentes jurídicas examinadas, pero todavía no ha sido sometido a validación empírica mediante aplicación prospectiva o comparación sistemática en casos concretos. Estas restricciones delimitan el alcance de las inferencias y orientan futuras investigaciones hacia corpus reproducibles, codificación independiente y evaluación aplicada del módulo.

En suma, los resultados obtenidos constituyen una línea de referencia empírica válida para analizar el impacto de futuras reformas regulatorias e institucionales sobre la calidad del control constitucional en materia penal. El módulo intercultural propuesto se plantea, además, como un modelo potencialmente replicable en otros sistemas constitucionales latinoamericanos con reconocimiento del pluralismo jurídico, como Ecuador y Perú, en el marco de las corrientes garantistas

contemporáneas que conciben la defensa de los derechos fundamentales del imputado como condición de legitimidad del ejercicio del poder punitivo estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado. La Paz: Estado Plurinacional de Bolivia; 2009. Disponible en: <https://www.senapi.gob.bo/normativas/constitucion-politica-del-estado/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia>
2. Alexy R. On the structure of legal principles. *Ratio Juris*. 2000;13(3):294-304. doi: <https://doi.org/10.1111/1467-9337.00157>.
3. Alexy R. Constitutional rights, balancing, and rationality. *Ratio Juris*. 2003;16(2):131-140. doi: <https://doi.org/10.1111/1467-9337.00228>.
4. Alexy R. Balancing, constitutional review, and representation. *Int J Const Law*. 2005;3(4):572-581. doi: <https://doi.org/10.1093/icon/moi040>.
5. Steiner T, Netzer L, Sulitzeanu-Kenan R. Necessity or balancing: the protection of rights under different proportionality tests—experimental evidence. *Int J Const Law*. 2022;20(2):642-663. doi: <https://doi.org/10.1093/icon/moac036>.
6. Rojas Tudela F. Ponderación y diálogo intercultural. *Jurisprudencia y práctica del Tribunal Constitucional Plurinacional. Rev Derecho UCB*. 2024;8(15):51-79. doi: <https://doi.org/10.35319/lawreview.202415107>.
7. Angles Mercado AA. La teoría de la ponderación de Robert Alexy y su influencia en el juicio de proporcionalidad en Bolivia. *Sapiens Law Justice*. 2025;2(1):1-13. doi: <https://doi.org/10.71068/fp21gd06>.
8. Moreira Cordova JA. Un análisis jurisprudencial con relación a la operativización del paradigma del vivir bien desde las pautas de interpretación intercultural de derechos. *Con-Sciencias Sociales*. 2023;15(28):34-47. doi: <https://doi.org/10.35319/consciencias.20232873>.
9. Bagni S, Rodríguez Caguana A, Castro León F. Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Rev Derecho Estado*. 2024;(58):61-90. doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
10. Becerra Valdivia K. Legal pluralism, interlegality and the principle of interculturalism in Latin America: developing the concept of intercultural/legalities. *Law Critique*. 2025;36(3):483-501. doi: <https://doi.org/10.1007/s10978-025-09418-8>.
11. Iglesias M del Á. Algunas notas sobre el fuero indígena y la jurisdicción especial indígena. *Cuad Derecho Transnac*. 2023;15(1):422-441. doi: <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.7547>.
12. Simon Thomas M. The effects of formal legal pluralism on indigenous authorities in the Ecuadorian Highlands. *J Lat Am Caribb Anthropol*. 2017;22(1):46-61. doi: <https://doi.org/10.1111/jlca.12214>.
13. Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N.º 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional. La Paz; 2010. Disponible en: <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/09.pdf>
14. Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Ginebra: OIT; 1989. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/pueblos-indigenas-y-tribales>

15. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A/RES/61/295. Nueva York: Naciones Unidas; 2007. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/606782>
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/decisiones/corteidh.asp>
17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?lang=es&nld_expediente=188

CONSIDERACIONES ÉTICAS

El presente estudio se basó exclusivamente en el análisis de sentencias constitucionales de acceso público emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, por lo que no implicó la participación de sujetos humanos ni el tratamiento de datos personales o sensibles, y no requirió aprobación de un comité de ética institucional.

DECLARACIÓN DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

El autor declara que se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa únicamente para la revisión de estilo, la corrección de errores de redacción y la adecuación del manuscrito al formato de la revista. Estas herramientas no participaron en la concepción del estudio, el diseño de la investigación, la recolección o el análisis de los datos, la interpretación de los hallazgos ni la formulación de las conclusiones. El autor asume la responsabilidad total sobre la originalidad, exactitud, integridad y validez científica del contenido presentado.

FINANCIACIÓN:

Esta investigación no recibió financiamiento específico de agencias de los sectores público, comercial o sin fines de lucro.

CONFLICTO DE INTERESES:

El autor declara no tener conflictos de interés financieros, personales, profesionales o institucionales que hayan podido influir en la realización, los hallazgos o la publicación de esta investigación.

CONTRIBUCIÓN DEL AUTOR:

Conceptualización: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Curaduría de datos: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Análisis formal: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Investigación: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Metodología: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Gestión de proyectos: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Recursos: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Software: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Supervisión: Antonio Lennar Loredó Ríos.

<https://doi.org/10.71068/d3tk2k42>

Validación: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Visualización: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Guion – borrador original: Antonio Lennar Loredó Ríos.

Escritura – reseña y edición: Antonio Lennar Loredó Ríos.